



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ
CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 ext. 51350

Caparrapí, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Proceso: Pertenencia.

Demanda de reconversión reivindicatorio.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00030-00.

Demandante: Adela Borray Marroquín.

Demandados: Abel Antonio Ariza Saldaña y personas indeterminadas que se crean con derecho.

Trabada la litis y notificada en debida forma la demanda de conformidad con el auto admisorio, y cumplidas las órdenes impartidas mediante los oficios emitidos en el asunto, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del código general del proceso, decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, y en aplicación al principio de economía procesal se decretarán las pruebas dentro de la demanda de reconversión, ya que son las mismas que solicita en la contestación de la demanda, y la demandada en reconversión sostiene las del escrito de demanda, por ello, se dispone:

Primero: Téngase por agregada la contestación del curador *ad-litem*, la cual se deja en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días.

Segundo: Convocar a las partes para que asistan a la diligencia de inspección judicial el 2 de abril del año en curso a las 8:30 a.m., fecha en la que se practicará inspección judicial sobre el predio objeto del litigio y se procederá, de ser posible, con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del estatuto procesal civil; las partes deben concurrir con sus apoderados a rendir interrogatorio, conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con aquella. Se les previene de las consecuencias jurídicas y probatorias que ocasione su inasistencia, según lo dispuesto en los numerales 3° y 4° del artículo 372 *ibídem*.

Continuando con la etapa procesal correspondiente y advirtiéndole que la práctica de pruebas es posible efectuada en la audiencia inicial, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el escrito de la demanda: folio de matrícula inmobiliaria 167-12384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma - Cundinamarca, facturas de Enel Codensa S.A., números 646841400-2, 650476636-9, 458262704-0, respuesta derecho de petición por parte de Enel Codensa S.A., de 14 de junio de 2022, declaración de posesión, denuncia radicada ante la Inspección de Policía de Guaduas el 4 de febrero de 2021, constancia de asistencia de 7 de abril de 2021 a la Inspección de Policía de Guaduas, acta de audiencia pública de la Inspección de Policía de Guaduas de 9 de marzo de 2021, copia de la cédula de ciudadanía de Adela Borray Marroquín, fotografías del inmueble y de los familiares en el lugar, factura de fecha 2 de abril de 1992, acta de la Inspección de Policía de Guaduas autenticada el 7 de junio de 2022, declaración extrajudicial de 24 de febrero de 2021 ante la Notaría Única del Círculo de Guaduas, certificado del presidente de la junta de acción comunal de la vereda San Gil de 12 de mayo de 2022, certificado número 202000009 de la Secretaría de Hacienda municipal de Caparrapí, recibo de pago de impuesto predial número 202200084 del predio 'El Jardincito', levantamiento

planimétrico del predio objeto de titulación efectuado por el tecnólogo en topografía Omar Virgüez [que incluye área, planos y coordenadas conforme al sistema nacional de coordenadas del IGAC, copia cédula y licencia profesional], copia de la cédula de ciudadanía de los señores Luis Héctor Jiménez Reyes, Jairo Rodríguez Cortes, Jorge Eliecer Burgos, Blanca Sened Guzmán Saldaña, y de la abogada Yudy Andrea Castañeda Hernández, así como su tarjeta profesional, y certificado especial para proceso de pertenencia.

Testimoniales: Luis Héctor Jiménez Reyes, Jairo Rodríguez Cortes, Jorge Eliecer Burgos y Blanca Sened Guzmán Saldaña.

Inspección judicial: Al predio rural 'El Jardicinto', ubicado en la vereda 'San Gil' de esta localidad.

Parte demandada:

Documentales: Copia escritura pública número 129 de 4 de abril de 1991 de la Notaría Única del Círculo de Guaduas - Cundinamarca, certificado de tradición y libertad de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Palma – Cundinamarca 167-12384, copia del levantamiento planimétrico del predio objeto de titulación, efectuado por el tecnólogo en topografía Jaime López Pava, que incluye área, planos y coordenadas, copia cédula y licencia profesional, constancia de la Notaría Única de Caparrapí de 2 de junio de 2023 – en la que se citó a audiencia de conciliación entre las partes, declarándose fracasada.

Interrogatorio a la demandante, Adela Borray Marroquín.

A favor del curador *ad-litem*. Interrogatorio de parte a la demandante y al demandado.

De oficio: Interrogatorio de parte, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 372 del código general del proceso.

Como se requiere intervención de perito, se designa para tal efecto al auxiliar de la justicia a Jesús Horacio Hernández Medina, quien deberá ser citado por la parte actora, a fin de que tome posesión del cargo y rinda su dictamen en la forma indicada en el artículo 226 y siguientes *ibídem*.

Se advierte al perito que deberá tomar posesión del cargo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de su designación, para lo cual el demandante deberá prestar la colaboración necesaria para su desplazamiento al juzgado y al inmueble objeto de usucapión.

El dictamen decretado deberá desarrollar los siguientes puntos:

1. Existencia, ubicación y denominación del predio objeto de la litis, linderos, dimensiones determinadas, colindancias, área y modo de acceder al predio.
2. Construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad.
3. Explotación económica.
4. Estado de conservación actual del inmueble.
5. Servicios públicos y su estado actual, suministrar el número de los contadores allí ubicados.
6. Nombre y calidad de los ocupantes actuales.
7. Elaborar plano georreferenciado de mayor extensión que incluya colindantes antiguos y actuales.
8. Avalúo comercial antiguos y actuales.
9. Avalúo fotografías actuales del predio y de la ubicación de la valla instalada.

Las demás apreciaciones particulares que sobre el predio observe, y que puedan influir en el proceso.

Se requiere a las partes para que presten la colaboración al auxiliar de la justicia, para llevar a buen término el encargo encomendado.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 13
Fijado hoy 3 Marzo 2025.



LUIS JORGÉ MELO MARTÍNEZ
El Secretario

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4229d44e00d54fca0bda3af48f46086e09656d9daf808403f266938a7a3ba3a**
Documento generado en 28/02/2025 04:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>